

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 1371

**COMISIONES DE LEGISLACION
DEL TRABAJO Y DE COMUNICACIONES
E INFORMATICA**

Impreso el día 13 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 22 de octubre de 2004

SUMARIO: **Ley 20.744**, de contrato de trabajo. Modificación de su artículo 240. **Bortolozzi**. (355-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado modificatorio de la ley 20.744 (ley de contrato de trabajo), sobre renuncia y extinción del contrato de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el texto del artículo 240, capítulo II (“De la extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador”), de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 240: La renuncia del trabajador, medie o no preaviso, deberá instrumentarse mediante telegrama o carta documento gratuito, normado por la ley 23.789, los que serán cursados personalmente por el trabajador a su empleador, o alternativamente por ante la autoridad administrativa del trabajo, la que comunicará por medio escrito inmediatamente a la patronal.

A tal fin, las oficinas de correo deberán llevar un libro de registro donde el trabajador registrará su firma con el fin de justificar su identidad en forma simultánea a la remisión del telegrama o carta documento mencionados.

Los actos de abdicación laboral de parte del trabajador que no cumplieren los recaudos exigidos por este artículo serán juzgados como inválidos para producir la extinción del contrato de trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2004.

Saúl E. Ubaldini. – Osvaldo Nemirovski. – Pascual Cappelleri. – Roberto Abalos. – Diego Sartori. – Lucrecia Monti. – Hugo Martini. – Guillermo Alchouron. – Guillermo Amstutz. – Alfredo Atanasof. – Guillermo Baigorri. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Adriana Bortolozzi. – Carlos R. Brown. – Mauricio Bossa. – Graciela Camaño. – José M. Cantos. – Liliana B. Fellner. – Alfredo Fernández. – Alejandro Filomeno. – Silvana Giudici. – Juan M. Irrazábal. – Claudio Lozano. – Gracia Jaroslavsky. – María Leonelli. – Aída Maldonado. – Eduardo A. Menem. – Mario A. Nieva. – Federico Pinedo. – Cristian A. Ritondo. – Mirta Rubini. – Margarita Stolbizer. – Daniel Varizat.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado modificatorio de la ley 20.744 (ley de contrato de trabajo), sobre renuncia y extinción del contrato

de trabajo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prolongada vigencia de la ley 20.744 nos ha hecho notar que, aun cumpliendo las previsiones de su articulado, existen formas o procedimientos ideados por determinados empleadores para frustrar el propósito tuitivo de la legislación laboral en relación a la estabilidad del trabajador.

Así, por ejemplo, en épocas en que se puso en vigencia esta normativa, el correo era un servicio prestado y monopolizado por el Estado. En esas condiciones, la redacción del artículo 240 de la ley 20.744 resultaba absolutamente idónea para instrumentar renunciaciones telegráficas implementadas por el mismo empleador; sin embargo, luego de que el servicio de correos ha pasado a ser un negocio privado y no monopólico, se han multiplicado casos en que la renuncia del trabajador es firmada por éste en blanco, en forma simultánea al inicio de la relación laboral, en formularios de cartas documentos pertenecientes a la empresas postales que operan en el medio.

Así, cuando las prestaciones del trabajador le resultaran inconvenientes o improproductivas al empleador, éste no haría más que completar o hacer completar el formulario y autoremitirse la renuncia del empleado.

Esta maniobra ha sido especialmente utilizada luego de que algunos dependientes de correos privados han autorizado despachos de renunciaciones laborales sin mayores recaudos o con firmas de renunciantes no presentes al momento del despacho.

A similares manipulaciones por parte de empleadores inescrupulosos se ha prestado la redacción del artículo 241 de la mencionada ley, que autoriza la extinción por mutuo acuerdo aun cuando la misma se plasme en escrituras públicas.

La experiencia nos ha demostrado que en muchos casos se han falseado situaciones de despido cuando el trabajador, por exigencias patronales y aun no habiendo comprendido el texto del acta a firmar y los efectos jurídicos del asentamiento de su firma, ha concurrido a firmar actas notariales con virtualidad extintiva a su relación laboral.

Es evidente que cuando se encuentra especialmente comprometido el interés de la parte más débil de una relación jurídica el legislador debe tomar recaudos puntuales para evitar situaciones de fraudes lícitos.

En situaciones similares el legislador civil, por ejemplo, en previsión a reiterados casos de entrega de menores con finalidades de adopción a través de actas notariales, terminó prohibiendo expresamente la intervención de notarios en esos asuntos (artículo 318 del Código Civil, texto según ley 24.779).

Siendo evidente el interés de la legislación de revestir al contrato de trabajo de recaudos que le proporcionen fortaleza y estabilidad, la redacción actual de los artículos cuya reforma se propone en circunstancias determinadas atentan contra esos propósitos.

Las reformas propuestas para el artículo 240 de la ley 20.744 aspira a actualizar los postulados legales, haciéndolos más rigurosos en relación a la desregulación del servicio de correos, exigiendo por parte del empleado interviniente en despachos postales o telegráficos de renuncia laboral un comportamiento de mayor circunspección al orden jurídico.

En relación al artículo 241 de la misma norma, apunta a circunscribir el ámbito de la concertación y consentimiento, para la extinción de contratos de trabajo por mutuo acuerdo, a los despachos de funcionarios públicos en donde el trabajador pueda ser fehacientemente informado del contenido y los efectos jurídicos de su renuncia.

Con las modificaciones propuestas se aspira a poner punto final a un cúmulo de maniobras usuales que intenta privar a los trabajadores de sus legítimos derechos, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Refórmase el texto del artículo 240, Capítulo II (“de la extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador”), de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 240: La renuncia del trabajador, medie o no preaviso, deberá instrumentarse mediante telegrama o carta documento gratuito, normado por la ley 23.789, los que serán cursados personalmente por el trabajador a su empleador o alternativamente, por ante la autoridad administrativa del trabajo, la que comunicará por medio escrito inmediatamente a la patronal.

En todos los casos, el empleado público o privado interviniente requerirá la presencia personal del remitente y, previa comprobación de su identidad, deberá exigir que el mismo reafir-

me su voluntad de renuncia a través de su firma, la cual deberá ser asentada de su puño y letra y en forma simultánea a su remisión.

Los actos de abdicación laboral de parte del trabajador que no cumplieren los recaudos exigidos por este artículo serán juzgados como inválidos para producir la extinción del contrato de trabajo.

Art. 2° – Modifícase el primer párrafo del texto del artículo 241, capítulo III (“De la extinción del con-

trato de trabajo por voluntad concurrente de las partes”), de la ley 20.744 por el siguiente texto legal:

Artículo 241: Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá instrumentarse ante juez competente o autoridad administrativa del trabajo, quienes autorizarán la firma del convenio previa lectura y explicación de sus alcances al trabajador.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.